



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la  
emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Pajuelo Eustaquio, Clinton Marvin ([orcid.org/0000-0002-8113-6406](https://orcid.org/0000-0002-8113-6406))

**ASESORA:**

Dra. Ortega Obregón Doris Luz ([orcid.org/0000-0002-3264-2011](https://orcid.org/0000-0002-3264-2011))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**HUARAZ- PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirme materializar mis metas, a mis padres, a mi esposa e hija y toda mi familia por darme fuerzas para superar muchos obstáculos a lo largo de esta vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes quienes fueron parte de mi formación profesional y a los participantes quienes hicieron posible, el desarrollo de esta investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|  |     |
|--|-----|
| Dedicatoria.....   | ii  |
| Agradecimiento.....  | iii |
| Índice de contenidos .....                                       | iv  |
| Resumen.....   | v   |
| Abstract.....  | vi  |
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 1   |
| II. MARCO TEÓRICO .....  | 4   |
| III. METODOLOGÍA.....  | 14  |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación: .....                       | 14  |
| 3.1.1 Tipo de Investigación. ....                                | 14  |
| 3.1.2 Diseño de Investigación. ....                              | 14  |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: ..... | 15  |
| 3.3. Escenario de estudio:.....                                  | 16  |
| 3.4. Participantes: .....  | 16  |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....       | 16  |
| 3.6. Procedimiento: .....  | 17  |
| 3.7. Rigor científico: .....                                     | 17  |
| 3.8. Método de análisis de datos:.....                           | 17  |
| 3.9. Aspectos éticos: .....                                      | 17  |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                                 | 18  |
| 4.1. RESULTADOS.....   | 18  |
| 4.2. DISCUSIÓN .....   | 37  |
| V. CONCLUSIONES .....  | 41  |
| VI. RECOMENDACIONES.....   | 42  |
| REFERENCIAS.....   | 43  |
| ANEXOS.....  | 46  |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: Respuesta a interrogante 1 .....    | 18 |
| Tabla 2: Respuesta a la interrogante 2 ..... | 20 |
| Tabla 3: Respuesta a la interrogante 3 ..... | 23 |
| Tabla 4: Respuesta a la interrogante 4 ..... | 25 |
| Tabla 5: Respuesta a la interrogante 5 ..... | 27 |
| Tabla 6: Respuesta a la interrogante 6 ..... | 29 |
| Tabla 7: Respuesta a la interrogante 7 ..... | 31 |
| Tabla 8: Respuesta a la interrogante 8 ..... | 33 |
| Tabla 9: Respuesta a la interrogante 9 ..... | 35 |

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar las dimensiones procesales del derecho a la defensa ante la emisión de medidas de protección reguladas en la Ley N°30364 (Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar); para lo cual se investigó respecto a la naturaleza jurídica, finalidad y alcances de la vulneración del derecho a la defensa; la repercusión que presenta la referida vulneración al momento que los jueces señalados en la Ley 30364 dictan medidas de protección ante la presunta comisión de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar; el tratamiento jurisprudencial del derecho a la defensa a nivel del poder judicial.

Para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo jurídico social y por su naturaleza fue: cualitativa; empleándose la técnica documental y el fichaje para la elaboración del marco teórico y la discusión; para los resultados empíricos se empleó la técnica de análisis de contenido y la entrevista, para el análisis de datos se empleó la técnica del análisis cualitativo, estadística descriptiva y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis y logro de los objetivos de la investigación.

**Palabras clave:** Derecho a la defensa, medidas de protección, agresión, mujer, integrantes del grupo familiar.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation was to analyze the procedural dimensions of the right to defense before the issuance of protection measures regulated in Law No. 30364 (Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence Against Women and Members of the Family Group); for which the legal nature, purpose and scope of the violation of the right to defense was investigated; the repercussion that the aforementioned violation presents at the moment that the judges indicated in Law 30364 dictate protection measures against the presumed commission of aggression against the woman or members of the family group; the jurisprudential treatment of the right to defense at the level of the judiciary.

For which a legal investigation of a social legal type was carried out and by its nature it was: qualitative; using the documentary technique and the signing for the elaboration of the theoretical framework and the discussion; for the empirical results, the content analysis technique and the interview were used, for the data analysis the technique of qualitative analysis, descriptive statistics and legal argumentation was used, as a method of methodological design to validate the hypothesis and achievement of the objectives Of the investigation.

**Keywords:** Right to defense, protection measures, aggression, women, members of the family group.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa hoy en día constituye una garantía constitucional reconocida por nuestra Carta Magna y sin ir muy lejos también en varios pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos, que a groso modo definen como aquella (inferencia del investigador) herramienta que permitirá al imputado ejercer su derecho a defenderse a partir de una determinada imputación, dicha herramienta procesal será obligatoria para el desenvolvimiento de un proceso, evitando nulidades, u otros mecanismo que retrotraigan y vulneren derechos de los afectados de bienes jurídicos.

Así también es menester indicar que el interés del investigador nació a partir de la evidente transgresión del derecho a la defensa del agresor al momento de dictarse una medida de protección conforme a la regulación de la ley 30364, toda vez que en gran parte de los casos los juzgados especializados en violencia, al momento de dictar medidas de protección prescinden de las audiencias en las cuales se dictan las medidas y las mismas son dictadas ignorando si los datos de ubicación del agresor son las correctas a fin de notificarse las resoluciones de medidas de protección y ante la remisión de dicha resolución a las fiscalías penales especializadas genera una indefensión patente , ya que generará ante dicha dependencia o la acumulación o derivación por un concurso aparente de leyes que lamentablemente generará otro tipo de delitos como desobediencia o resistencia a la autoridad.

Consecuentemente, la necesidad de verificación de la ubicación o dirección donde debería notificarse las medidas de protección emitidas a favor de una presunta víctima en contra del presunto agresor es indispensable, ello para descartar la concurrencia del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y la ignorancia de proceso judicial por el delito de violencia familiar que debe conocer desde la primera fase el presunto agresor. En esta medida, es importante el reconocimiento de los derechos sociales y las libertades fundamentales, en cada aspecto del desarrollo de la vida como sociedad, se traduce como un reconocimiento garantizado, exigiendo el establecimiento de mecanismos de protección efectiva y, en algunos casos, diferenciada.



Sobre ello se creó diferentes enfoques. Algunos de ellos argumentan que la violencia enfocada contra la mujer en un aspecto domestico se debe a la personalidad del agresor o a una patología arraigada en el carácter. Por lo tanto, se puede afirmar que alguien que realiza tal ataque se debe a una enfermedad o psicosis, o a la adicción al alcohol o las drogas. Desde esta perspectiva, se considera que la violencia enfocada a la mujer es una mera expresión de algunos sentimientos que se transforman en patología, como la distorsión del amor y los celos.

Por otra parte, la violencia intrafamiliar se ha simplificado al entender lo que les sucede a las mujeres por el “simple hecho de que las mujeres” incluyan la desigualdad de género como único factor explicativo del fenómeno.

Empero, atendiendo que la finalidad de la presente investigación tiene como génesis la vulneración del derecho en mención, es que surgió el siguiente problema general: ¿Cuáles son los efectos reconocidos por el derecho procesal penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364? Y los siguientes problemas específicos que se podrán identificar como PE, siendo los siguientes: PE1: ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364? y PE2: ¿Qué aspectos deben considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364?

Por ende, la presente investigación se justificó es la exigencia procesal (defensa técnica o necesaria) que deben cumplir los jueces encargados de la emisión de las medidas de protección ante la regulación establecida en la Ley N° 30364.

Por ello, el objetivo general ante la interrogante precedente fue: Precisar los efectos reconocidos por el derecho procesal penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. Así también los objetivos específicos (considerados posteriormente como OE) fueron: OE1: Determinar las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364 y OE2: Proponer los aspectos que deben

considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364.

## II. MARCO TEÓRICO

Siguiendo la ilación en el desarrollo del capítulo II luego de haber realizado un exhaustivo análisis documental se recabo diversos antecedentes que guardan relación con la investigación, de índole nacionales, así como internacional, del mismo modo se tomó en cuenta fundamentos teóricos: Dentro de los antecedentes tenemos a los siguientes autores:

### 2.1. Antecedentes investigados a nivel nacional e internacional:

#### A) Internacionales:

##### a) España:

- **El Consentimiento De La Víctima En Los Delitos De Violencia Intrafamiliar**, Tesis para optar al grado de Master Propio en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, Thiers Hernández, Helen , s/a, en este trabajo de investigación se desarrolla diversos aspectos comparativos entre la legislación chilena y la legislación española respecto a la violencia dentro del seno familiar y en cuanto al género respectivamente, así mismo se consideró varias teorías sobre la violencia intrafamiliar como generador del incremento de delitos que van transgrediendo el seno familiar y que además coadyuva a la noción que se va adoptando sobre del agresor dentro de la sociedad actual, el mismo que día a día va transgrediendo y proponiendo con su conducta la modificación de leyes e incremento de penas que permitan menguar la violencia. para lo cual se utilizó el tipo metodológico dogmático, puesto que está referida a la problemática de la legislación chilena, para lo cual pretende determinar si la voluntad de la víctima debería ser tomada en cuenta por el estado con la finalidad de inhibirse al momento de sancionar una acción penal. Así mismo utilizó el método hermenéutico y exegético toda vez que se desenvuelve en interpretar la Ley N° 20066 a través de la voluntad del legislador; consecuentemente la autora llega a la conclusión que la violencia que se desarrolla dentro de la familia origina un problema latente, que está sumergido en las leyes penales sancionatorias y no reparadoras, por lo que sugiere que aplicación de las leyes penales se actúe cuando la víctima lo requiera.

## **b) España**

- **Criminología y Violencia Familiar:** Una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador, Tesis para optar al grado de Master Propio en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, García Montoya, Liz , en dicho trabajo de investigación se analizó cuáles son las características que tienen los hombres en su calidad de agentes victimarios y si guardan relación con la conducta violenta dirigidas a las mujeres de Culiacán, para lo cual pretendió un análisis de cerca a los factores que en relación con otros pudiesen generar un protocolo de intervención para las personas maltratadas. Respecto a la metodología, utilizó como diseño metodológico el experimental. Posteriormente la autora llega a la conclusión que la violencia que presenta un hombre este asociado a la violencia que haya sufrido en el pasado. Finalmente, el aporte del trabajo en mención, es el desarrollo de la personalidad del hombre como factor de violencia dentro de una sociedad.

## **c) Ecuador:**

- El antecedente al tema propuesto supra vendría ser el Trabajo de investigación para optar el Título de Licenciadas en Ciencias de la Educación, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador, Manta; el cual fue elaborado por Julia Esther Zavala Castro y Shirley Magdalena Silva Baque , Ecuador, 2010. En cuyo trabajo de investigación establecen criterios que desarrollan la personalidad de los niños en base a la violencia que probablemente hayan sufrido; dicha personalidad será el pilar del comportamiento que se verá reflejado en la sociedad a través de diversas actividades que los verá involucrados en la familia, escuela, universidad y trabajo. proponiendo en base de charlas y demás trabajos de campo el mejor desempeño del rol de padres hacia los niños, sin generar violencia.

## **B) Nacionales:**

### **a) Lima**

- **Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022:** Vargas L. P., tesis para optar el grado de abogado en la Universidad César Vallejo, 2022, en este trabajo de investigación el investigador consideró el análisis de la vulneración del derecho a la defensa frente a la emisión de medidas de protección en las investigaciones por V.F. en el Juzgado de Tacna, 2022. La metodología empleada fue cualitativa, en base a la teoría fundamentada. En su desarrollo concluyó que existía vulneración al derecho de defensa en sentido formal y material.

### **b) Huancayo:**

- **Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017,** Mayta Peña S., tesis para optar el título profesional de abogado, este trabajo de investigación se concluyó que la emisión de las medidas de protección se dicta vulnerando el derecho de defensa del imputado. Máxime cuando los jueces del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo son leguleyos e incapaces de interpretar para bien la Ley 30364, generándose así la transgresión del derecho a la defensa.

## **2.2. Teorías y enfoques conceptuales:**

### **A) Teorías:**

#### **a) Teorías derivadas de la conducta del sujeto activo considerado en la Ley 30364:**

- **Teoría de la interacción social:**

Posteriormente Ritzer dice: “De todas las perspectivas teóricas comentadas hasta el momento, ésta es la que concede mayor importancia a la influencia del ambiente y de los contextos sociales más cercanos a la persona en su comportamiento y, además, destaca el carácter bidireccional de la interacción: el ambiente influye en la persona y ésta a su vez en el ambiente. En la explicación de los problemas de conducta en la adolescencia, se considera fundamental el papel de los contextos

familiar y escolar. Así, las deficiencias en la socialización familiar, las relaciones entre padres e hijos de baja calidad, los problemas de rechazo social de los iguales y la afiliación con iguales desviados, son factores de suma importancia que aumentarán la probabilidad de que el adolescente se implique en comportamientos de carácter violento”. (Ritzer, 2007)

Al respecto, se infiere que la conducta o interacción de la persona agresora dentro del contexto de violencia familiar, se basa a parámetros sociales dentro de los cuales se inserta conforme a sus intereses.

- **Teoría sociológica:**

Guerrero refiere: “Esta teoría interpreta la violencia como un producto de las características culturales, políticas y económicas de la sociedad. Factores como la pobreza, la marginación, la dificultad del desarrollo intelectual, la explotación o el sometimiento a sistemas altamente competitivos, están en el origen del comportamiento desviado de ciertos ciudadanos y, por tanto, son la principal causa de los problemas de conducta en las personas. Desde esta corriente también se concede gran importancia a los valores predominantes en la sociedad. En este sentido, en algunas culturas la agresión tiene un valor positivo, es una forma ‘normal’ de comportarse y, no sólo se admite, sino que se premia. Esta tolerancia viene favorecida en muchas ocasiones por un elemento clave de influencia en la ciudadanía: los medios de comunicación” (GUERRERO, 1998)

Respecto a esta teoría, la violencia constituye un acto normalizado en las relaciones humanas, pese que dentro de los cuerpos normativos esos actos son vetados por la misma naturaleza que reflejan.

- **Teoría ecológica:**

Esta teoría fue propuesta por Bronfenbrenner y contempla: ...a la persona inmersa en una comunidad interconectada y organizada en cuatro niveles principales. Estos cuatro niveles reflejan cuatro contextos de influencia en la conducta y son los siguientes: (1) microsistema, compuesto por los contextos más cercanos a la persona, como la familia y la escuela; incluye todas aquellas actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona experimenta en su entorno inmediato determinado; (2) mesosistema, que se refiere a las interacciones existentes entre

los contextos del microsistema, como la comunicación entre la familia y la escuela; (3) exosistema, que comprende aquellos entornos sociales en los que la persona no participa activamente pero en los que se producen hechos que sí pueden afectar a los contextos más cercanos a la persona, como el grupo de amigos de los padres y hermanos, o los medios de comunicación; y (4) macrosistema, que se refiere a la cultura y momento histórico-social determinado en el que vive la persona e incluye la ideología y valores dominantes en esa cultura”. (Bronfenbrenner)

## **b) Teorías relacionadas al derecho a la defensa:**

- **Teoría Tridimensional del Derecho:**

“Esta corriente pugna por una visión integral del derecho, en la que se consideren los tres aspectos que conforman el fenómeno jurídico: la norma, el hecho y los valores. en otras palabras: la eficacia, la validez extrínseca y la validez intrínseca, que serían las tres dimensiones del derecho”. (Reale, 1997)

## **B) Enfoques conceptuales:**

### **a) El Principio De Derecho A La Defensa:**

El derecho a la defensa hoy en día ha sido definido por la máxima entidad en pronunciamientos, tal es el caso del TC en el Expediente número N.º 05085-2006-PA/TC, en cuyo fundamento 5, se consideró que el derecho a la defensa *constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (FJ 5).* (Constitucional, 2007)

En definitiva, esta garantía constitucional involucra varios principios que se encuentran reguladas en la Constitución política del Perú aunado con lo establecido en el Derecho Penal, pese a ello los operadores jurídicos omiten la referida garantía amparándose en exigencias jurídicas que muy bien podrían apartarse debiendo realizar una debida motivación.

Del mismo modo, dentro de la tesis del bachiller Jaqueline Carrión Lanche, quien citó al Tratadista Dino Carlos Caro Coria, el mismo que dice: “Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego”. (Lanche, 2016)

Al respecto es claro que, el mencionado tratadista resalta la importancia del derecho a la defensa dado que, lo considera como garantía constitucional para la emisión de alguna medida restrictiva de cualquier persona a quien se le se va atribuir algún hecho delictivo, presentes en ello las medidas limitativas de manera temporal o definitiva.

Así también es necesario manifestar lo precisado por la CIDH, quien estableció: que toda persona, durante un juicio o procedimiento administrativo, puede defenderse adecuadamente de cualquier alegato, acusación o prueba que se establezca en su contra. Es uno de los derechos que, a su vez, integran el derecho al debido proceso. (Justicia, s.f.)

En consecuencia, la naturaleza del derecho a la defensa arraiga otro derecho como lo es el debido proceso el mismo que comprende un derecho exigible al Estado y a los operadores jurídicos. Máxime cuando la carta Magna reconoce ese derecho a través del derecho a la motivación.

Y, lo manifestado en la Sentencia de la CIDH en su fundamento 28: “Para satisfacer el artículo 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La Corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. (Justicia, s.f.)



En consecuencia, la defensa ya sea técnica o necesaria es indispensable e inviolable en todo el estadio procesal ya sea este civil o penal a razón que dentro de cualquier decisión el cual se restringe el derecho de una persona tiene que estar de acorde al debido proceso el cual implica una defensa de los cargos imputados.

**b) El Debido Proceso:**

Al respecto cabe mencionar que César Landa precisó que: la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Landa, 2022)

En definitiva, otra vez la doctrina y la jurisprudencia recalcan la importancia de este derecho que imparte su carácter obligatorio al inicio de un proceso de investigación o ante el conocimiento de imputación de algún delito que debe ser puesto a conocimiento al imputado y así éste este en la posibilidad de accionar su derecho de defensa con aquellos preceptos normativos establecidos en la Carta Magna.

**d) Violencia Familiar:**

(Berkowitz, 1996) Hace mención que el origen de la agresión está presente en los impulsos internos de la persona. Así mismo precisa una orientación que parte desde el psicoanálisis hasta lo etológico. También hace mención a las Teorías principales: teoría genética, teoría etológica, teoría psicoanalítica, teoría de la personalidad, teoría de la frustración y teoría de la señal-activación. Bajo lo referido se debe enfocar a estas teorías las mismas que definen la violencia inmiscuyéndose al interior del ser humano.

Dicha cita tiene ilación con la teoría biológica el cual hace alusión que las personas agresoras nacen con el gen de una persona violenta que desenmascara un comportamiento fuera de los estándares sociales y jurídicos cuyas víctimas son los familiares, amigos. Así también el comportamiento violento de dichas personas es catalogado como la génesis de personas antisociales que poco a poco van desencadenando impulsos internos que fluyen ante una provocación nimia que lleva consigo actos y omisiones que involucran la transgresión de la integridad

física, psicológica y la vida misma tal y como es el caso de delito de feminicidio para no ir muy lejos del propósito del origen de la investigación.

(Estévez, 2006) Este punto de vista se origina a raíz de buscar conjeturar las causas que originan el comportamiento en los animales con el comportamiento o conducta humana. Así mismo menciona que la agresión es innata en los seres humanos originados por impulsos de carácter inconsciente las mismas que han adquirido un carácter evolutivo con el transcurrir de los tiempos. Del mismo modo precisa que la agresión es un modo de supervivencia del ser humano y su especie. Cabe precisar que esta teoría no realiza una diferenciación entre la agresión y la violencia, por lo cual dado un enfoque de sinonimia nos menciona que los impulsos de carácter biológico son los que originan la violencia.

En la referida cita, otorga un sentido de supervivencia la violencia del ser humano aunado con el carácter biológico innato en el mismo. Y, las consecuencias funestas de dicho comportamiento innato se verán reflejados en la concurrencia de víctimas afectadas con el comportamiento vetado por la sociedad y hoy en día por la Ley 30364, que no hace más que dar trascendencia a los bienes jurídicos como la vida, integridad física y psicológica de los sujetos pasivos reconocidos en la Ley 30364. (Grosman) Por mayoría la doctrina menciona que en cuanto al maltrato a los niños no solo están inmersos los maltratos de carácter físico o psíquico que también existe un trato por maltratos de omisión.

(CORNEJO CHÁVEZ, 1998) En cuanto a la familia lo define en un sentido amplio como una agrupación de personas que van estar vinculadas por la figura del matrimonio, o del mismo modo puede darse un vínculo de parentesco o afinidad. Según lo manifestado por este autor en lo antes expuesto, podemos mencionar que el matrimonio es el vínculo que genera la unión de las personas en su conjunto, las mismas que van a ser catalogadas como familia.

Otra vez, se debe considerar en términos comunes a la familia como la base de la sociedad que refleja los valores y principios que poco a poco se van construyendo con el enfrentamiento de la persona con la sociedad.

(FERNANDEZ SEGADO, La dogmática de los derechos humanos, 1994) En línea de principio, es preciso significar que los derechos fundamentales y las libertades públicas son derechos individuales que tienen al individuo por sujeto activo y al Estado por sujeto pasivo en la medida en que tienden a reconocer y proteger

ámbitos de libertades o prestaciones que los poderes públicos deben otorgar o facilitar a aquellos. Estos derechos individuales que conforman la esfera de libertad de una persona, por ser inherentes, son fundamentales y preexisten a cualquier ordenamiento positivo, en tal sentido se dice: «afirmar que hay 'derechos humanos' o 'derechos del hombre' en nuestro contexto histórico - espiritual equivale a sostener que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el mero hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad.

(BIDART CAMPOS, 1991) Pero, como lo dijo el TC en el paradigmático caso Manuel Anicama Hernández, (Exp. 1417-2005-PA/TC, secciones 13 a 19 de sus fundamentos): «En el Estado social y democrático de derecho, la raho fundamentalis no es privativa de los denominados derechos de defensa, [ ... ] sino es compartida también por los derechos de prestación que reclama del Estado una intervención concreta, dinámica y eficiente, a efectos de asegurar las condiciones mínimas para una vida acorde con el principio derecho de dignidad humana»; consideradas así las cosas, los derechos a acciones positivas del Estado, conocidos indistintamente como: derechos económico, sociales y culturales; derechos prestacionales o de preceptividad diferida y, la dignidad del ser humano, se constituyen, el uno en derechos fundamentales y el otro en un principio inmejorable mediante los cuales, nuestro sistema político define la situación de la persona dentro del Estado y dentro de la sociedad como fin último, confiriéndole también derechos subjetivos prestacionales.

Está claro que en la presente investigación se ha considerado teorías relacionadas a la violencia familiar, ya que para que los jueces competentes reconocidos en la Ley N°30364 emitan medidas de protección deben considerar la concurrencia de actos y omisiones tendientes a la afectación de la integridad física o psicológica o vida de la mujer o integrantes del grupo familiar, cuyas víctimas hoy en día ponen en tela de juicio la verdadera afectación que muchas sí pasan pero no se atreven a denunciar porque ignoran las consecuencias, o sino por el temor de ser juzgadas por los operadores jurídicos que no hacen más que considerar víctima a aquéllas que escenifican teatros burdos que minimizan a las verdaderas víctimas. Al respecto, luego de ahondar sobre la violencia familiar y la emisión de las medidas de protección es menester mencionar sobre la trascendencia de la presencia del presunto agresor o al menos de su abogado defensor al momento que se emite las

medidas de protección, puesto que desde un inicio se da mayor importancia a la narración de la presunta víctima y nunca del agresor, sino hasta que recién cuando la investigación se remite a la Fiscalía Especializada los agresores se enteran de las restricciones al cual falló un o una juez al momento de recabar una denuncia por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

##### 3.1.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo **básico**, con enfoque cualitativo y de diseño no experimental. Muntané (2010), menciona que este tipo de investigación, tiene como objetivo ampliar los conocimientos científicos, pero sin la necesidad de que estos conocimientos terminen en algún producto o innovación práctica.

Del mismo modo en cuanto al enfoque fue **cualitativo**, la modalidad de investigación surgió a partir de los problemas, objetivos, las unidades de análisis y la justificación de acuerdo a SAMPIERI (2004) hace mención que este tipo de enfoque que se basa en un esquema inductivo y su método de investigación es interpretativo contextual y etnográfico.

##### 3.1.2 Diseño de Investigación.

Respecto al diseño de investigación fue la **teoría fundamentada** pues el objeto de estudio se obtuvo de la combinación de conocimientos sistematizando el objeto de la investigación la misma que permitió describir los aspectos trascendentales. En cuanto a ello manifiesta Hernández (2014) que son los hallazgos que emergen de los datos que se obtienen en la investigación, además de permitir que el investigador produzca una teoría o explicación sobre un problema, desarrollo, hecho o interrelación que se emplean a un entorno determinado de diversos puntos de vista.

Del mismo modo, la investigación fue transversal, puesto que se recolectó en un solo tiempo la descripción de las unidades de análisis. Y, al no haberse manipulado el objeto de investigación el tipo fue no experimental.

### 3.2. Categorías (c), Subcategorías(sc) y matriz de categorización:

| <b>(C)</b>  | <b>(SC)</b>   |
|---|---|
| <b>Categoría 1</b><br>Regulación de la Ley N° 30364 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Medida de protección</li><li>• Criterios interpretativos</li><li>• Criterios jurisprudenciales</li></ul>                  |
| <b>Categoría 2</b><br>Medidas de protección         | <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplimiento político del Estado</li><li>• Temporalidad del otorgamiento</li><li>• Efectividad del otorgamiento</li></ul> |

### **3.3. Escenario de estudio:**

El campo de aplicación del estudio se situó en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en las instalaciones del ministerio público, poder judicial, defensoría pública y estudio jurídico particular de la mencionada provincia.

A su vez en la presente tesis estuvieron consideradas diversas teorías que sustentan la violencia familiar. a partir del cual se emiten las medidas de protección a partir del cual se advierte la participación de los jueces reconocidos en la Ley 30364, los mismo que en la praxis se encuentran vulnerando el derecho a la defensa de los presuntos agresores concebidos en la mencionada ley.

### **3.4. Participantes:**

El grupo participativo fue considerado de acuerdo a su importancia, contando para ello con la participación de 6 profesionales con especialidad en el derecho penal, siendo 2 fiscales, una asistente en función fiscal, un defensor público, una juez de investigación preparatoria y un abogado litigante, quienes aportaron en la probanza de la hipótesis planteada en la presente investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

#### **3.5.1. Técnica**

La técnica recolección de datos utilizada fue la entrevista la misma que se basó en realizar interrogantes a los profesionales y operadores mencionados precedentemente, quienes con su vasta experiencia profesional otorgaron respuestas que coadyuvaron al investigador. En términos de Hernández (2006), se tiene que las personas generan fuente de información y a partir de la entrevista y la observación se obtiene una mejor visión de un determinado conocimiento. A consecuencia de ello, se usó la técnica de análisis de doctrinas y la entrevista.

#### **3.5.2. Instrumento**

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista en la presente investigación estableciendo los objetivos y consignando preguntas abiertas que nos ayuden a recopilar los datos que se requieren. Cabe precisar que el mencionado instrumento previamente fue sometido una validación por juicio de expertos. Münch, Lourdes (1988), manifiesta que los instrumentos para recopilar

información son, las técnicas de información documental, la encuesta, el cuestionario, la entrevista, las pruebas y las escalas de actitudes.

### **3.6. Procedimiento:**

El procedimiento fue el metodológico de la investigación, iniciando del título y luego con los objetivos propuestos, las mismas que permitieron formular y validar de los instrumentos en base a preguntas abiertas previa venia de los entrevistados. Posterior a la aplicación de las entrevistas, se dio paso a su procesamiento para elaborar los resultados y por último obtener las conclusiones, así como las recomendaciones.

Para recabar información se utilizó webgrafía y libros jurídicos de la Universidad César Vallejo y de otras instituciones, todo relacionado al objeto de estudio. Del mismo modo, se entrevistaron a 6 especialistas del ámbito local en derecho procesal penal, usando la entrevista a partir del cual se elaboraron tablas generando una discusión.

### **3.7. Rigor científico:**

En conformidad al reglamento de grados de la Universidad Cesar Vallejo y con el objetivo de validar la investigación, se realizó la entrevista en base a la problemática, dando credibilidad y seguridad al uso de las herramientas para obtener resultados reales y fiables.

### **3.8. Método de análisis de datos:**

Respecto al método, se aplicaron los siguientes: (I) Método analítico, a partir del cual se realizó un estudio minucioso el objeto de estudio, el (II) Método comparativo, a partir del cual se contrastó toda la información recabada, el (III) Método hermenéutico, a partir del cual se realizó una gnosis del contenido de la ley 30364, y (IV) Método inductivo – deductivo, a partir del cual se realizó definiciones derivadas del conocimiento general a lo particular.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Esta investigación se elaboró con las bases establecidas en la Universidad César Vallejo. Por ello, se considera que este trabajo se realizó con información veraz y confiable. En particular, las citas se rigieron con las normas APA, y las herramientas han sido validadas por los expertos. La posterior publicación de los resultados no implica ningún riesgo para la universidad ni para los participantes.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó la aplicación de la técnica e instrumento a los profesionales concedores del derecho relacionados al objeto de estudio, dos fiscales, un defensor público, un abogado litigante, un Juez, un asistente. La cual sirvió para dar cumplimiento a los objetivos tales como: precisar los efectos reconocidos por el derecho procesal penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364, determinar las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364 y proponer los aspectos que deben considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. Para lo cual se han desarrollado las siguientes entrevistas:

**Tabla 1: Considera Ud. que, ¿Los criterios que adoptan los operadores jurídicos para emitir medidas de protección están dentro de la naturaleza del derecho a la defensa de un investigado por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

**Tabla 1: Respuesta a interrogante 1**

| ENTREVISTADO  | RESPUESTA A LA PREGUNTA   |
|---|---|
| <b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b> | En principio debo señalar que en muchos casos no están dentro del parámetro del derecho a la defensa del investigado, en algunas ni siquiera se les notifica debidamente simplemente se les notifica vía telefónica que en muchos casos ni siquiera es el número de celular del investigado vulnerando su derecho a ejercer su defensa. |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>Sí, porque cuando se emite la resolución donde se hace efectivo la medida, se le notifica al denunciado a efectos de que tome conocimiento.</p>  |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que no están dentro del derecho de defensa, por cuánto no le permiten ejercer dicho derecho. siendo que en la actualidad se otorgan medidas de protección a todas las personas que manifiestan sufrir agresión física o psicológica sin que existan pruebas o certeza de la misma por lo cual en algunos casos se comete indefensión en el presunto agresor, porque no se le permite ejercer su derecho a una defensa.</p> |
| <p><b>HILDA HINOSTROZA HUERTA (JUEZA - JIP CFF)</b></p>  | <p>Considero que al emitir medidas de protección que tiene un carácter preventivo y de acuerdo al grado de riesgo que representa el agresor contra su víctima no se recorta el derecho a la defensa pues desde el momento que es intervenido tiene los mecanismos legales para asumir su defensa.</p>   |
| <p><b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA (Defensor Publico - MINJUS)</b></p>                                       | <p>Considero, que, dentro de sus legales facultades, existe un abuso en cuanto a la concesión de las medidas, dado que en la mayoría de situaciones o casos se debe evaluar la naturaleza del agravio, si bien la medida busca una respuesta rápida, existen casos en los que no siempre la celeridad es la</p>   |

|  |   |
|--|---|
|  | mejor respuesta ante dichos eventos de violencia, y evaluar de forma individual cada caso, dado que en un estado de derecho se debe tener en cuenta tanto al imputado como a la parte agraviada.  |
| <b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA (Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal)</b> | Considero que las medidas o criterios que adoptan los operadores del derecho es relativo, es decir de alguna manera protege el bienestar de una presunta víctima sin embargo en gran parte de casos se vulnera de manera flagrante los derechos de defensa del investigado. |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza que los jueces vulneran el derecho de defensa al momento de emitir las medidas de protección, a razón de varias deficiencias administrativas y procesales tales como la ausencia o error de contacto del presunto agresor y la ausencia al momento de emitir dicha medida.

**Tabla 2 Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la presencia del agresor en la audiencia de emisión de las medidas de protección en el delito por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

**Tabla 2: Respuesta a la interrogante 2**

| <b>ENTREVISTADO</b>   | <b>RESPUESTA A LA PREGUNTA</b>   |
|---|--|
| <b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b> | Que a mí criterio si, se le debería exigir la presencia del investigado y de esta manera tomaría conocimiento de aquellas medidas que fueron dictadas en su contra y a favor de su cónyuge y no acarrea nulidades posteriores. |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>Sí lo considero para que el juez les realice las preguntas respecto a los hechos.</p>  |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que sí debería exigirse la presencia del agresor en las audiencias y que solo las urgentes y evidentes deberían llevarse a cabo sin audiencia. Asegurar la presencia del agresor en audiencia permitirá que se le escuché que es lo que tiene que decir y conocer en qué consisten las medidas dictadas.</p>   |
| <p><b>HILDA HINOSTROZA HUERTA (JUEZA - JIP CFF)</b></p>  | <p>Considero que no se debe exigir la presencia del agresor a efectos de no revictimizar a la parte agraviada, sumando el hecho de que en esta audiencia se van a tener en cuenta la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico o certificado o precisión médica para determinar qué medidas de protección se emiten.</p>   |
| <p><b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA (Defensor Publico - MINJUS)</b></p>                                       | <p>Si bien es cierto que la medida de protección es un evento célere frente a una agresiones, es muy cierto que los operadores jurídicos no están en la obligatoriedad de contar con la presencia del imputado o agresor, si bien es lo correcto es que frente a una medida jurídica estén las partes involucradas, esto de primera mano, pero también es preciso entender la naturaleza de la medida de protección, con lo que no se vulnera</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>dicho derecho dado que existe la posibilidad de ejercer medios de defensa posterior al otorgamiento de las medidas, con lo que estaríamos frente a un contradictorio de la decisión inicial del juez. En suma, consideramos que lo ideal es la contar con la presencia, pero no imprescindible más aún si tiene la posibilidad de ejercer medios de defensa posteriores.</p> |
| <p><b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA (Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal)</b></p> | <p>Por supuesto, debería estar presente en la audiencia donde se dicten las medidas, para no caer en estado de indefensión, sin embargo, su presencia es facultativo según la norma vigente.</p>  |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre la presencia imprescindible del agresor al momento de emitir las medidas de protección, ello a razón de la igualdad de armas que hoy en día es uno de los principios del proceso penal. Y, además la necesidad de presencia del agresor para que se ponga a conocimiento sobre los hechos y ante ellos el tipo de medida a dictarse. Empero, se advierte que uno de los entrevistados no está de acuerdo con la exigencia planteada, porque existen mecanismos procesales para que el agresor pueda plantearlas.

**Tabla 3 Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la probanza mínima antes de la emisión de medidas de protección en los procesos penales de violencia familiar que genera una vulneración al derecho de defensa del agresor conforme a la regulación de la ley 30364?**

**Tabla 3: Respuesta a la interrogante 3**

| <b>ENTREVISTADO</b>  | <b>RESPUESTA A LA PREGUNTA</b>   |
|--|--|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>En principio para la suscrita sí, con los resultados de las evaluaciones físicos y psicológicos para efectos de determinar si hubo o no agresiones, en muchos casos se brindan medidas de protección sin contar con pericia alguna solo con la versión de la mujer que en muchos casos no son reales.</p>   |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>Claro que sí, la ficha de valoración firmado por la agraviada, el resultado de la pericia psicológica y examen médico</p>   |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que sí, dado que estaríamos garantizando el derecho de defensa, es necesario también que el juez motive bien su decisión a través de una resolución judicial en la cual conste la probanza mínima antes de otorgar las medidas de protección.</p>   |
| <p><b>HILDA HINOSTROZA HUERTA (JUEZA - JIP CFF)</b></p>  | <p>Se debe diferenciar que las medidas de protección son emitidas por un juzgado de familia o civil a efectos de salvaguardar la integridad física o mental de la agraviada y tiene un carácter preventivo para que cese la agresión y para ello se tiene en cuenta los elementos de convicción adjuntadas a la denuncia sin embargo ello no significa que la parte demandada no pueda accionar su</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>derecho de defensa. De repente podemos mencionar el corto plazo que existe para dictar las medidas de protección se dificulta a la parte demandada presentar elementos de convicción para que sean valorados a su favor.</p>   |
| <p><b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA</b><br/><b>(Defensor Publico - MINJUS)</b></p>             | <p>Considero que una revisión más detallada de cada caso, ayudan a realizar una mejor expedición de medidas de protección, si bien por ese lado existe esa figura, por otro como ya se señaló, las medidas de protección no son plenas y son materia de impugnación. Ahora bien, si ayuda a la actividad jurídica y el reflejo de la misma en su emisión una revisión más minuciosa de los motivos, elementos, circunstancias antes de emitir una medida de protección a fin de evitar una victimización de las mujeres en dichos procesos.</p> |
| <p><b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA</b> (Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal)</p> | <p>Debería ser así, porque la mayoría de los casos solo se admite la denuncia de la parte agraviada para dictarse medidas de esta naturaleza.</p>   |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre la exigencia mínima de los jueces de familia o civiles para emitir las medidas de protección a razón de no vulnerar el derecho de defensa inmerso al derecho del debido proceso. Pero uno de los entrevistados hace mención que las medidas de protección al ser temporales pueden ser impugnados, pero desconoce

la evidente transgresión que se da con el fallo del juez al momento que emite medidas de protección.

**Tabla 4 Considera Ud. que, ¿La ausencia del abogado defensor dentro de las diligencias preliminares en la comisión del delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar genera vulneración al derecho de defensa?**

**Tabla 4: Respuesta a la interrogante 4**

| ENTREVISTADO   | RESPUESTA A LA PREGUNTA   |
|--|---|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>Que sí claro está de acuerdo de nuestro marco normativo el abogado de la defensa debe estar desde el inicio de la investigación y diligencias urgentes e inaplazables efectos de no vulnerar el derecho defensa.</p>   |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>Claro que genera vulneración porque se estaría limitando su derecho a la defensa de hacer ver que los hechos se podrían haber dado de otra manera por lo que tendría que presentar medios de prueba y/o testigos para desvirtuar la imputación.</p>                            |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que la ausencia de un abogado genera una vulneración clara y evidente del derecho a la defensa creando un estado de indefensión pues la ley es clara y establece que es derecho del denunciado contar con abogado desde que se le sindicca o atribuye un delito.</p> |
|  | <p>Considero que sí, existe vulneración del derecho de defensa, pues no hay justificación para que durante una</p>  |



|  |  |
|--|--|
| <b>HILDA HINOSTROZA HUERTA</b><br><b>(JUEZA - JIP CFF)</b>                           | detención o diligencia preliminar no cuenta con el asesoramiento correspondiente ya sea de forma particular o de un abogado oficio por lo tanto la policía y más el RPM debe velar que no se vulnera este derecho.   |
| <b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA</b><br><b>(Defensor Publico - MINJUS)</b>              | Efectivamente, considero que la defensa tiene que ser activa, quiere decir que se debe contar con la participación de los sujetos procesales en toda diligencia, el mismo que debe ser controlada en sede fiscal y como tal garantizar la legalidad de dichas actuaciones. A efectos de no generar indefensión entre los justiciables. |
| <b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA</b> (Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal) | Así es, la ausencia del abogado en las diligencias preliminares genera indefensión y vulneración al principio del derecho a la defensa.  |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre la vulneración del derecho a la defensa ante la ausencia del abogado defensor al momento que el juez de familia o civil emite las medidas de protección. En consecuencia, es uniforme las opiniones de todos los entrevistados cuando mencionan que la ausencia del abogado defensor del sujeto activo de violencia familiar evidencia una clara vulneración al derecho mencionado ut supra.

**Tabla 5 Considera Ud. que, ¿El equipo multidisciplinario (psicólogos, médicos legistas, etc.) de la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y los que coadyuven al mismo, debería ampliar el turno de atención (evaluación psicológica y reconocimiento médico) a las presuntas víctimas, para así evitar detenciones arbitrarias que generen entre otros la vulneración del derecho a la defensa del agresor (a)?**

**Tabla 5: Respuesta a la interrogante 5**

| <b>ENTREVISTADO</b>  | <b>RESPUESTA A LA PREGUNTA</b>   |
|--|--|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>Que si, el equipo multidisciplinario de la fiscalía especializada debería ampliar los turnos para que los médicos legistas psicólogos y otros den una atención con la celeridad que se requieren este tipo de delitos.</p>  |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>El turno es de 24 horas, lo que tendrían que hacer es que integre más psicólogos y médicos para la atención dentro del turno.</p>   |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que si es necesario que se amplíe el turno de atención para así atender a la presunta víctima con mayor rapidez garantizando de esta manera una rápida intervención a favor de la presunta víctima y del mismo modo permite tener claro los hechos sindicados o atribuidos al agresor. Generando de esta manera la vulneración del derecho a la defensa del agresor</p> |
| <p><b>HILDA HINOSTROZA HUERTA (JUEZA - JIP CFF)</b></p>  | <p>Considero que no solo se debería emplear el turno de atención, sino también se debe implementar este equipo multidisciplinario en las provincias ya que todo se encuentran centralizado en la provincia de Huaraz y considero que las fichas de valoración de riesgo deben ser expedidas por un profesional</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  | conocedor de la materia y no dejar ese trabajo a los efectivos policiales a quienes incluso ni se les capacita en el correcto llenado de estas fichas de riesgo.   |
| <b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA<br/>(Defensor Publico - MINJUS)</b>                            | Su deber es ayudar a la investigación, el mismo que de acuerdo con la naturaleza de cada caso deber ser en la medida célere y consignar los eventos reales, sin tener parcialidad por condiciones, de modo tal que la celeridad y la adecuada evaluación generan una mejor decisión en sede fiscal y judicial. |
| <b>JESUS ARMANDO JARA<br/>CHIRIBOGA (Abogado litigante –<br/>Especialidad Derecho Penal)</b> | En efecto se debería ampliar el turno de atención y dar prioridad a los casos por violencia familiar; haciendo presente que en la mayoría de la provincia no se cuenta con una división médico legal para atención exclusiva de estos casos.   |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre la vulneración del derecho a la defensa ante la negativa de atención del equipo multidisciplinario de la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, para lo cual según los entrevistados deberían ampliar el turno de atención y la incorporación de nuevos profesionales para que se abastezcan ante los requerimientos. Ya que como bien es sabido muchas detenciones se vencen hasta que las áreas de biología, cámara Gesell, médicos legistas deciden realizar los procedimientos necesarios para la probanza de un hecho delictivo.

**Tabla 6 Considera Ud. que, ¿El juez competente debería asegurarse de la notificación válida de las medidas de protección al presunto agresor y ante**

su incumplimiento-recién- evidenciar la concurrencia del concurso aparente de delitos (desobediencia a la autoridad) para no vulnerar su derecho de defensa?

**Tabla 6: Respuesta a la interrogante 6**

| ENTREVISTADO   | RESPUESTA A LA PREGUNTA  |
|--|--|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>Que si el juez debe estar seguro que se ha notificado al presunto agresor debidamente valida a efectos de no vulnerar su derecho a la defensa y más en el caso de que el agresor posteriormente continúa agrediendo a su pareja puede ser denunciado por desobediencia a la autoridad. En muchos casos el agresor desconoce de que existen medidas de protección porque no se le notifico debidamente acarreado nulidad en el caso y vulneración al derecho de defensa.</p> |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>Claro, es lo que realizan una vez corroborado con la constancia notificación hacen efectivo el apercibimiento y remiten actuados por un delito de desobediencia.</p>  |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que debería ser un requisito primordial para poder acreditar dicho delito.</p>  |
|  | <p>Claro que sí, se debe hacer una correcta notificación por parte de juzgado competente ya que es una institución diferente e incluso debería implementarse un personal adecuado que puede explicar el alcance de las</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <b>HILDA HINOSTROZA HUERTA</b><br><b>(JUEZA - JIP CFF)</b>                                     | medidas de protección dictadas y las consecuencias de su incumplimiento pues la realidad social en provincias es muy diferente a la ciudad de Huaraz u otros, en dónde vemos incluso que hay personas iletradas para quienes es mucho más difícil comprender lo que se plasma en una resolución.                          |
| <b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA</b><br><b>(Defensor Publico - MINJUS)</b>                        | Es obvio que quien conoce una medida en su contra y no la cumple incurre en una irregularidad, con lo que no había configuración del delito de desobediencia a la autoridad si antes este no se notifica válidamente, con ello estamos ante la obligatoriedad de la notificación, de otro modo caería en inimputabilidad. |
| <b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA</b><br><b>(Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal)</b> | Debe existir una debida y válida notificación al agresor con las medidas de protección, la cual debe ser verificada por el juez que dictó la medida, para que de esta forma recién se puede cometer el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de estas medidas de protección.        |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre la importancia de una notificación válida de las medidas de protección aunado con la explicación de la misma (aporte) en aras de no incurrir en una presunta concurrencia aparente de leyes. Pero los entrevistados muestran una evidente conformidad con la verificación de las notificaciones válidas a razón de no

incurrir en desobediencia a la autoridad, atendiendo además que este tipo de delitos tiene una naturaleza sui géneris.

**Tabla 7 Considera Ud. que, ¿El Juez competente para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debería exigir la notificación válida al denunciado?**

**Tabla 7: Respuesta a la interrogante 7**

| ENTREVISTADO   | RESPUESTA A LA PREGUNTA   |
|--|---|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>Claro que sí, el juez debería solicitar a su notificador si el denunciado ha sido debidamente notificado en su domicilio real, procesal y si fuera el caso de manera personal.</p>   |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>No para emitir las medidas de protección, pero si una vez dispuesto resolver dictar las medidas de protección se le pone en conocimiento de las partes.</p>  |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que el juez si debería solicitar la notificación válida y la misma debe ser notificada personalmente por un agente policial, el cual explique en qué consiste y cuáles son las consecuencias de su incumplimiento, lo cual nos sucede muchas veces lo dejan bajo puerta en un domicilio que el denunciado no habita.</p> |
|  | <p>Sí bien es cierto estas medidas de protección son preventivas, considero que sí se debería solicitar a la entidad que ha tomado la denuncia que haya</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <b>HILDA HINOSTROZA HUERTA</b><br><b>(JUEZA - JIP CFF)</b>                           | comunicado la parte denunciada el contenido de la denuncia o por lo menos haber agotada las medidas necesarias para su comunicación.  |
| <b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA</b><br><b>(Defensor Publico - MINJUS)</b>              | No solo es una exigencia sino por el contrario es una obligación, pues es fundamental que se haga la notificación de toda resolución que acarrea cumplimiento, en tanto ello no sea efectivo estamos ante una inactividad del órgano judicial y por tanto estamos ante el desconocimiento del obligado, con lo que no se hace efectivo dichas medidas y menos poder relacionarlo con delitos conexos a ello |
| <b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA</b> (Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal) | Efectivamente, es una garantía de un debido proceso.  |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre el requisito sine qua non de la notificación, ya que constituye una obligación para los jueces civiles o de familia al momento de emitir las medidas de protección y así no puedan incurrir en abuso de autoridad aunado con la vulneración del derecho a la defensa. Ya, que, si bien ninguno de los entrevistados lo mencionó, pero la notificación válida debería tener una connotación literal más específica que el “bajo puerta”.

**Tabla 8 Considera Ud. que, ¿La emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (retiro del agresor del domicilio) en contra del denunciado vulnera el derecho a la defensa?**

**Tabla 8: Respuesta a la interrogante 8**

| <b>ENTREVISTADO</b>  | <b>RESPUESTA A LA PREGUNTA</b>  |
|--|---|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>Bueno en este caso, a mí criterio no vulnera su derecho, porque se han llevado a cabo las diligencias urgentes e inaplazables con la concurrencia del abogado defensor y la finalidad de retiro del domicilio es para evitar nuevas agresiones por el tiempo que el juez dispone.</p>  |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>No se vulnera por cuanto más bien es una manera de evitar que se siga dando la violencia en el entorno familiar y agravar la situación jurídica del investigado.</p>   |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que sí, ya que se han visto muchos casos en el cual el denunciado es retirado de su domicilio lo cual incluso es su propiedad, muchas veces creando un estado de indefensión porque se le está imputando actos sin pruebas que acrediten ser el autor del delito.</p>  |
| <p><b>HILDA HINOSTROZA HUERTA (JUEZA - JIP CFF)</b></p>  | <p>Considero que no, pero conforme se indicó en respuesta a otra pregunta, la ficha de valoración de riesgo de la víctima debe ser realizada por un profesional que tenga el conocimiento adecuado y si pesa ella se advierte que la gravedad presenta un riesgo severo entonces estaría justificado esta medida de protección pues</p> |



|  |  |
|--|--|
|  | actualmente con el llenado de esta ficha para la PNP se pueden cometer excesos.  |
| <b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA<br/>(Defensor Publico - MINJUS)</b>                            | De ninguna manera, pues dentro de las posibilidades urgentes esta dicha medida, que finalmente pueden ser revocadas, mediante proceso judicial sí, pero que en puridad deben de cumplirse con lo que repetimos, el análisis de cada caso es fundamental, para efectos de no solo dar cumplimiento a la norma sino responder a una exigencia social, y por otro lado generar confianza en la población al cumplimiento de las normas. |
| <b>JESUS ARMANDO JARA<br/>CHIRIBOGA (Abogado litigante –<br/>Especialidad Derecho Penal)</b> | La emisión de esta medida, no vulnera el derecho a la defensa; pero si genera malestar al agresor quién la mayoría de veces no tiene un lugar donde poder habitar.   |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte que la medida de protección del retiro del agresor no vulnera el derecho a la defensa a razón del pleno cumplimiento del procedimiento exigido en la Ley N°30364. Empero hay que considerar que sólo un entrevistado menciona que sí existe una vulneración del derecho a la defensa en relación a la medida de protección del retiro del agresor, puesto que en muchas ocasiones no tienen donde habitar y ante ello restringe otro derecho inmerso en el debido proceso.

**Tabla 9 Considera Ud. que, ¿Para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar debería exigirse suficientes elementos de convicción además de la contextualización establecida en el tipo penal?**

**Tabla 9: Respuesta a la interrogante 9**

| <b>ENTREVISTADO</b>  | <b>RESPUESTA A LA PREGUNTA</b>   |
|--|--|
| <p><b>MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS (Fiscal Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>         | <p>En este caso no debe exigirse elementos de convicción que no son pertinentes. Aquí determina la pericia psicológica, el examen médico, la narración de la agraviada son las más pertinentes y útiles para que el juez dicte la medida de protección y que esté dentro del contexto de violencia familiar.</p> |
| <p><b>HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES (Fiscal Adjunta Provincial - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p>    | <p>No, porque para la configuración creo que son suficientes con lo que establece la norma.</p>  |
| <p><b>MILAGROS ISABEL HINOSTROZA HUERTA (Asistente Función fiscal - Fiscalía provincial Penal CFF)</b></p> | <p>Considero que sí suficientes elementos de convicción y que se cumplen lo establecido en el tipo penal, esto permitirá que no se cometan excesos ni abusos con el denunciado.</p>  |
| <p><b>HILDA HINOSTROZA HUERTA (JUEZA - JIP CFF)</b></p>  | <p>Considero que si se requiere mínimamente de elementos de convicción que advierten que la parte agraviada ha sufrido agresiones ya sea física o psicológica y que además se debe tener en cuenta un grado de certeza en la participación del imputado.</p>   |
|  | <p>Considero que, de primera mano, se debe analizar efectivamente el contexto, pero que de otro modo. Es la agraviada que tiene que dar fuerza</p>   |

|  |  |
|--|--|
| <b>YOFFRE STALIN MEJIA GARCIA</b><br><b>(Defensor Publico - MINJUS)</b>              | a su posición, pero que otro dato es que no se debe hacer uso abusivo de las medidas de protección con el pretexto de agilizar el proceso de violencia con lo que podría dar mejor enfoque a todo cuanto se realiza.     |
| <b>JESUS ARMANDO JARA CHIRIBOGA</b> (Abogado litigante – Especialidad Derecho Penal) | Es un tema muy importante, porque si no existe la suficiente actividad probatoria estaríamos ante una flagrante violación a los derechos dado que ante la insuficiencia probatoria se favorecería el imputado o acusado. |

**Interpretación:** Conforme lo mencionado precedentemente se advierte la probanza sobre la exigencia indispensable de la contextualización de la Ley N° 30364, ello para que los operadores jurídicos no incurran en la vulneración del derecho a la defensa. Al respecto debería exigirse otro documento adicional a la ficha de valoración que como bien lo indicaron en su mayoría son llenadas por personal carente de conocimientos en la materia, generándose interpretaciones vagas en base a una puntuación que no evidencia por sí la importancia de la integridad de los sujetos pasivos de violencia familiar o sexual.

## 4.2. DISCUSIÓN

En relación al objetivo general que fue precisar los efectos reconocidos por el derecho procesal penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. Al respecto los entrevistados dentro de la tabla 1, 2,3,4 consideraron por mayoría que los jueces competentes están obligados al cumplimiento del derecho de defensa, durante la emisión de medidas de protección toda vez que su incumplimiento estaría vulnerando el referido derecho máxime cuando en su mayoría involucra la restricción de derechos a la libertad, a la propiedad, a la familia entre las más importantes.

Al respecto, de lo mencionado es preciso hacer mención a lo manifestado por Carrión (2016) en el desarrollo de su trabajo de investigación, haciendo mención que el derecho a la defensa constituye una garantía constitucional establecida en la Carta Magna. También a Vargas (2021), concluye en el desarrollo de su trabajo que existe una vulneración al derecho de defensa de los denunciados en el sentido formal y material, dado que la emisión de las medidas se realiza sin su presencia imposibilitando su defensa y negándole o recortándole el derecho a la misma.

Con relación a lo manifestado en cuanto a la emisión de las medidas de protección se advierte que se ha de tomar en cuenta que involucran varios derechos conjuntos como se ha mencionado, motivo por el cual existe una exigencia a los jueces a garantizar el derecho a la defensa desde el inicio del proceso y durante el desarrollo esta.

Del mismo modo es menester mencionar que dentro del marco teórico se consideró algunas teorías que reflejan la conducta del agresor al momento de agredir a la mujer o integrantes del grupo familiar tal como lo precisa la Ley 30364, como la teoría de la interacción social, en ella tenemos a Ritzer (2007) Que manifiesta que la conducta de la persona agresora dentro del contexto de violencia familiar, se basa a parámetros sociales dentro de los cuales se inserta conforme a sus intereses. Del mismo modo la Teoría sociológica, Guerrero (1998) Quien refiere que la violencia constituye un acto normalizado en las relaciones humanas, pese que dentro de los cuerpos normativos esos actos son vetados por la misma naturaleza que reflejan.

Estas teorías responden a un precedente para la emisión de las medidas de protección cuyo cumplimiento se genera luego de vulnerarse el derecho a la defensa en sus distintas connotaciones procesales, las cuales lamentablemente vienen siendo omitidas pese a la evidente exigencia del cuerpo positivo peruano.

Ahora bien, en relación a los objetivos específicos cabe indicar que se planteó: i) determinar las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. Al respecto se concluyó luego de las entrevistas realizadas y el estudio de las bases teóricas que las consecuencias, son la vulneración del derecho a la familia, integridad física y psicológica, propiedad, ya que en su mayoría los jueces reconocidos en la Ley 30364, emiten las medidas de protección considerando sólo la denuncia planteada, omitiendo la exigencia de una defensa de los presuntos agresores y si bien como uno de los entrevistados mencionó, ante la inconformidad de la medida de protección se encuentra abierta la posibilidad de ejercer algún mecanismo procesal, casi siempre no se cumple por el vencimiento de plazo. En atención a dicha aseveración es evidente que para la emisión en ocasiones basta una simple notificación de la medida de protección al presunto agresor, con una simple alusión verbal “bajo puerta” el mismo que si bien es válido procesalmente, las notificaciones virtuales hoy en día han ido generando indefensión.

En este sentido Mayta (2017) concluye que, al dictarse las medidas de protección por parte de los jueces de familia en audiencia única, sin la presencia del denunciado afecta al debido proceso, a su vez advierte que sus resoluciones carecen de una debida motivación dado que por la celeridad del proceso se prescinde de la veracidad de los medios probatorios

Bajo lo precisado cabe resaltar que un punto muy importante a tomar es la afectación al debido proceso, por la indefensión del denunciado, por ende se pone en tela de juicio la veracidad de los medios de prueba que lleva consigo una carencia de motivación , que es sustentada bajo el concepto del principio de celeridad, también se advierte un problema en la notificación de los actos procesales dado el mecanismo de validez procesal de notificaciones “Bajo puerta” que como advertimos genera indefensión en el denunciado.

Finalmente, el segundo objetivo específico fue proponer los aspectos que deben considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. Al respecto, luego de realizar las entrevistas realizadas se concluye que a la fecha el legislador debe considerar una modificación a la Ley 30364, en relación a la creación de personal que expliquen el sentido de la notificación de las medidas de protección, toda vez que en su mayoría se notifican a personas iletradas que se ven atemorizadas ante la presencia de algún personal del PJ,MP o de la PNP, ello por la autoridad que a primera vista reflejan, pero que lamentablemente por ignorancia o deficiencia económica (para buscar asesoramiento) incurren en el concurso aparente que hoy en día viene generando carga procesal en las fiscalías especializadas.

Así mismo luego de verificar las respuestas de las entrevistas se concluyó que las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar deben proponer a la presidencia del distrito fiscal donde se haya creado la dependencia especializada, la incorporación de más profesionales que permitan corroborar la denuncia por presunta violencia, ello a razón de evitar sanciones o medidas basadas sólo con la imputación. Lo cual al respecto, resulta necesario incluso que se exijan más documentos cuando una persona aduzca haber sido víctima de violencia familiar, ya que en su mayoría conforme a lo establecido en la Ley 30364 sólo exigen como requisito mínimo la ficha de valoración, que no es más un documento que presuntamente connota un resumen de la violencia sufrida, empero en la praxis sólo representa un documento referencial en base al cual se vulnera el derecho a la defensa ya que sólo la versión unilateral de una persona y no existe contradicción por la otra parte ello debido se entiende por la naturaleza del proceso. Del mismo modo, cabe mencionar que, la teoría social planteada precedentemente permite al hombre inmerso a la violencia por la misma idiosincrasia que define su naturaleza.

En consecuencia, se concluyó que las teorías que definen la conducta antisocial del agresor en los delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar tienen distintos inicios en cuanto la fase que degenera la paz social con sus

integrantes, pero hay que considerar que la Ley 30364 tiene un tenor feminista desde su exégesis y en cuanto a la práctica corrobora el feminismo en todo su esplendor ya que parece que esta ley fue creada sólo en beneficio de la mujer, mellando en su mayoría los derechos del hombre como ser social, y si bien no se pretende caer con esta opinión en el machismo, es evidente ante la vulneración del derecho a la defensa, muchas mujeres o quienes se creen sujetos pasivos del delito estipulado en el 122-B con soporte de la Ley 30364, usan a los órganos judiciales y fiscales como siervos socio jurídicos que están obligados a defender lo indefendible o tal vez avalar argumentos falaces que en su mayoría se ven desacreditados luego de realizarse las debidas pericias.

Hilando las ideas, es evidente que la vulneración del derecho a la defensa dentro de la praxis por parte de los operadores jurídicos, y ante la existencia de plazos procesales que permiten al presunto agresor realizar algún tipo de defensa técnica o necesaria, más el déficit exigencia en las notificaciones de las medidas de protección y la carencia de elementos que justifiquen la presunta agresión genera la vulneración del derecho a la defensa.

Por tanto, si bien la naturaleza de las medidas de protección es temporal, lamentablemente la concurrencia de un concurso aparente evidencia a todas luces la vulneración del derecho a la defensa, ello cuando los plazos de los mecanismos de defensa han vencido. Aunado, cuando –se reitera-el sujeto activo es una persona iletrada que ignora un proceso judicial en todos sus conceptos.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Los jueces civiles y de familia vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor al momento de emitir las medidas de protección, a razón que, si bien existe un plazo para apelar las referidas medidas, éstas son dictadas sin la presencia del presunto agresor contemplado en la Ley 30364, menos con la presencia de un abogado defensor.

**SEGUNDO:** Los jueces civiles y de familia no exigen a sus auxiliares, notificación válida de las medidas de protección al presunto agresor, generándose una vulneración del derecho a la defensa, ya que sólo se conforman con una transcripción literal “bajo puerta”, ignorando el grado cultural, óbices territoriales entre otros que a primera vista generan indefensión.

**TERCERO:** Existen vacíos jurídicos en la Ley 30364 a partir del cual se viene vulnerando derecho a la defensa del presunto agresor. Así mismo luego de verificado los resultados doctrinarios y prácticos se tiene como efectos reconocidos por el derecho procesal penal frente a la vulneración al derecho de defensa: La indefensión del investigado , restricción de la libertad y falsa expectativa jurídica.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** El poder judicial debe incorporar personal idóneo para las notificaciones de las medidas de protección a fin que expliquen de manera concisa el contenido de las medidas de protección.

**SEGUNDO:** La presidencia de la junta de fiscales debe incorporar más profesionales dentro del equipo multidisciplinario a fin que expidan los documentos que corroboren la presunta agresión a la mujer o integrantes del grupo familiar, así los operadores jurídicos eviten vulnerar el derecho a la defensa de los presuntos agresores sólo en base de la imputación de la presunta víctima.

**TERCERO:** Modificación de la Ley 30364 en cuanto a los plazos para impugnar las medidas de protección, ya que al ser tan cortos impiden que los presuntos agresores ejerzan su derecho a la defensa.

## REFERENCIAS

- a. Berkowitz, L. (1996). *Agresión: Causas, Consecuencias y Control*.
- b. BIDART CAMPOS, G. (1991). *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
- c. Bronfenbrenner, U. (s.f.). *The Ecology of Human Development: . En H. U. Press. Cambridge: Experiments by Nature and Design*.
- d. Constitucional, T. (14 de 05 de 2007). *Tribunal Constitucional, Derecho al debido proceso*. Recuperado el 10 de 11 de 2022, de [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143880#:~:text=El%20derecho%20de%20defensa%20garantiza,e%20inmediatamente%20al%20%C3%B3rgano%20jurisdiccional](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880#:~:text=El%20derecho%20de%20defensa%20garantiza,e%20inmediatamente%20al%20%C3%B3rgano%20jurisdiccional).
- e. CORNEJO CHÁ VEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* . Gaceta Jurídica.
- f. CORNEJO CHÁVEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica.
- g. Estévez, E. M. (2006). *Relaciones familiares, rechazo entre iguales y violencia escolar. Fundación Infancia y Aprendizaje. Cultura y Educación*.
- h. FERNANDEZ SEGADO, F. (1994). *La dogmática de los derechos humanos*. Ediciones Jurídicas.
- i. FERNANDEZ SEGADO, F. (1994). *La dogmática de los derechos humanos*. Ediciones Jurídicas.
- j. Grosman, C. P. (s.f.). *Violencia en la familia, la relación de la pareja, citado en Ramos Ríos, Miguel A.: Violencia Familiar, Protección de la Víctima Frente a las Agresiones Intrafamiliares ( Segunda Edición ed.)*. Lex&luris Grupo Editorial.
- k. GUERRERO, R. (1998). *Violencia en las Américas, una amenaza a la integración social*, Bogotá, CEPAL. Bogotá: CEPAL.

- l. Justicia, A. a. (s.f.). *Derecho a la defensa*. Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-defensa/>
- m. Lanche, J. C. (09 de 2016). “*EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO*”. Obtenido de “*EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO*”: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>
- n. Landa, C. (2022). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con\\_art12.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- o. Ritzer, G. (2007). *Teoría Sociológica Clásica*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- p. Reale, M. (1997): *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*. Madrid, España. Editorial Tecnos.
- q. Ritzer, G. (2007): *Teoría Sociológica Clásica. La Habana. Editorial Félix Varela*.
- r. ROBLES TREJO, Luis (2014). *Guía metodológica para la elaboración del proyecto de Investigación Jurídica*, Editorial Ffecaat, Lima.
- s. Schneider K. (1965).: *Personalidades Psicopáticas*. Madrid, España. Ediciones Morata.
- t. ZANONI, Eduardo A. (2002), *Derecho civil- derecho de familia*, Tomo 1, 4ª ed., Editorial Astrea, Buenos Aires.
- u. FERRATER MORA, José (1984) *Diccionario de filosofía*, 5ª edición, Alianza Editorial SA, Madrid.
- v. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*, Lima.

w. ZELAYARAN DURAND, *Mauro* (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*, Ediciones Jurídicas, Lima.

**ANEXOS**
**Anexo 01: Matriz De Categorización**

| TEMA                        | PROBLEMAS   | OBJETIVOS  | HIPÓTESIS   | VARIABLES  | METODOLOGÍA   |
|-----------------------------|---|--|---|--|---|
| <b>DERECHO A LA DEFENSA</b> | ¿Cuáles son los efectos reconocidos por el derecho penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364?        | -OG: Precisar los efectos reconocidos por el derecho penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364                        | La vulneración del derecho a defensa del sujeto activo reconocido en la ley 30364, debido a la mala praxis jurídica procesal como se mencionó precedentemente, lleva consigo una desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, omitiendo el verdadero sentido de la igualdad de armas que también es una de las instituciones jurídicas reconocidas por el nuevo código procesal penal peruano, conllevando en líneas generales una defensa ineficaz | Variable:<br>Derecho a la defensa<br>Indicadores:<br>Ley 30364 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de Investigación:<br/>Tipo básico</li> <li>Diseño Metodológico:<br/>-No experimental<br/>-Teoría fundamentada</li> <li>Métodos de Investigación Generales:<br/>Analítico, deductivo</li> <li>Métodos de Investigación Específicos: hermenéutico</li> <li>Técnicas e instrumentos de investigación.<br/>Guía de entrevista.</li> <li>Técnica de análisis:<br/>Cualitativo</li> </ul> |
|                             | ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364?                                | -OE 1: Determinar las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364  |   |  |   |
|                             | ¿Qué aspectos deben considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364? | OE2: Proponer los aspectos que deben considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364. |   |  |   |



Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

“VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRESOR FRENTE A LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LA LEY 30364”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Precisar los efectos reconocidos por el derecho penal frente a la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364.

1) Considera Ud. que, ¿Los criterios que adoptan los operadores jurídicos para emitir medidas de protección están dentro de la naturaleza del derecho a la defensa de un investigado por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2) Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la presencia del agresor en la audiencia de emisión de las medidas de protección en el delito por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3) Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la probanza mínima antes de la emisión de medidas de protección en los procesos penales de violencia familiar que genera una vulneración al derecho de defensa del agresor conforme a la regulación de la ley 30364?

.....
.....
.....

- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
- 4) Considera Ud. que, ¿La ausencia del abogado defensor dentro de las diligencias preliminares en la comisión del delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar genera vulneración al derecho de defensa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- ✓ *Determinar las consecuencias que acarrea la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364.*
  - ✓ *Proponer los aspectos que deben considerar los operadores jurídicos, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364.*
- 5) Considera Ud. que, ¿El equipo multidisciplinario (psicólogos, médicos legistas, etc.) de la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y los que coadyuvan al mismo, debería ampliar el turno de atención (evaluación psicológica y reconocimiento médico) a las presuntas víctimas, para así evitar detenciones arbitrarias que generen entre otros la vulneración del derecho a la defensa del agresor (a)?

- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
- 6) Considera Ud. que, ¿El juez competente debería asegurarse de la notificación válida de las medidas de protección al presunto agresor y ante su incumplimiento- evidenciar la concurrencia del concurso aparente de delitos (desobediencia a la autoridad) para no vulnerar su derecho de defensa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7) Considera Ud. que, ¿El Juez competente para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debería exigir la notificación válida al denunciado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8) Considera Ud. que, ¿La emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (retiro del agresor del domicilio) en contra del denunciado vulnera el derecho a la defensa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9) Considera Ud. que, ¿Para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar debería exigirse suficientes elementos de convicción además de la contextualización establecida en el tipo penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....  
.....

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.





**Anexo 03: Validación de Instrumento.**

**Huaraz, 01 de octubre del 2022**

**Magíster PRYSYLA STHEFFANY FLORES MATIENZO**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado al personal del ministerio público, poder judicial y ministerio de justicia. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedora y experta, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título **“Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364”**, investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente,

---

**CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO**

**DNI:70603556**



**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

| LETRA | SIGNIFICADO |
|-------|-------------|
| A     | EXCELENTE   |
| B     | BUENO       |
| C     | MEJORAR     |
| D     | ELIMINAR    |


Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

**RECOMENDACIONES:** .....

.....

Gracias por su valioso aporte.

|                     |  |
|---------------------|--|
| Apellidos y Nombres | Prysyla Stheffany Flores Matienzo  |
| Grado Académico     | Magíster   |
| Mención             | Gestión Publica  |
| Firma               |  |



### VARIABLES

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ÍTEM  | A            | B | C | D |               |
| 1         | Considera Ud. que, ¿Los criterios que adoptan los operadores jurídicos para emitir medidas de protección están dentro de la naturaleza del derecho a la defensa de un investigado por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?   | X            |   |   |   |               |
| 2         | Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la presencia del agresor en la audiencia de emisión de las medidas de protección en el delito por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?  | X            |   |   |   |               |
| 3         | Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la probanza mínima antes de la emisión de medidas de protección en los procesos penales de violencia familiar que genera una vulneración al derecho de defensa del agresor conforme a la regulación de la ley 30364?   | X            |   |   |   |               |
| 4         | Considera Ud. que, ¿La ausencia del abogado defensor dentro de las diligencias preliminares en la comisión del delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar genera vulneración al derecho de defensa?  | X            |   |   |   |               |
| 5         | Considera Ud. que, ¿El equipo multidisciplinario (psicólogos, médicos legistas, etc.) de la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y los que coadyuven al mismo, debería ampliar el turno de atención (evaluación psicológica y reconocimiento médico) a las presuntas víctimas, para así evitar detenciones arbitrarias que generen entre otros la vulneración del derecho a la defensa del agresor (a)? | X            |   |   |   |               |



|   |  |   |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|
| 6 | Considera Ud. que, ¿El juez competente debería asegurarse de la notificación válida de las medidas de protección al presunto agresor y ante su incumplimiento-recién- evidenciar la concurrencia del concurso aparente de delitos (desobediencia a la autoridad) para no vulnerar su derecho de defensa? | X |  |  |  |  |
| 7 | Considera Ud. que, ¿El Juez competente para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debería exigir la notificación válida al denunciado?   | X |  |  |  |  |
| 8 | Considera Ud. que, ¿La emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (retiro del agresor del domicilio) en contra del denunciado vulnera el derecho a la defensa?  | X |  |  |  |  |
| 9 | Considera Ud. que, ¿Para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar debería exigirse suficientes elementos de convicción además de la contextualización establecida en el tipo penal?  | X |  |  |  |  |

**OPINION DE APLICABILIDAD:**

Aplicable ( X ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Magíster: Prysyla Stheffany Flores Matienzo

DNI: 45898940

Huaraz, 01 de octubre del 2022



Huaraz, 03 de octubre del 2022

**Magíster STIV ROQUELIN OLORTEGUI CADENILLAS**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado al personal del ministerio público, poder judicial y ministerio de justicia. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título **“Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364”**, investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,



**CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO**

**DNI:70603556**



**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.


| LETRA | SIGNIFICADO |
|-------|-------------|
| A     | EXCELENTE   |
| B     | BUENO       |
| C     | MEJORAR     |
| D     | ELIMINAR    |

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

**RECOMENDACIONES:** .....  
.....

Gracias por su valioso aporte.

|                     |  |
|---------------------|--|
| Apellidos y Nombres | Stiv Roquelin Olortegui Cadenillas   |
| Grado Académico     | Magíster   |
| Mención             | Derecho Penal Y Procesal Penal   |
| Firma               |  |



**VARIABLES**

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ÍTEM  | A            | B | C | D |               |
| 1         | Considera Ud. que, ¿Los criterios que adoptan los operadores jurídicos para emitir medidas de protección están dentro de la naturaleza del derecho a la defensa de un investigado por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?   |              | X |   |   |               |
| 2         | Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la presencia del agresor en la audiencia de emisión de las medidas de protección en el delito por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?  | X            |   |   |   |               |
| 3         | Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la probanza mínima antes de la emisión de medidas de protección en los procesos penales de violencia familiar que genera una vulneración al derecho de defensa del agresor conforme a la regulación de la ley 30364?   |              | X |   |   |               |
| 4         | Considera Ud. que, ¿La ausencia del abogado defensor dentro de las diligencias preliminares en la comisión del delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar genera vulneración al derecho de defensa?  | X            |   |   |   |               |
| 5         | Considera Ud. que, ¿El equipo multidisciplinario (psicólogos, médicos legistas, etc.) de la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y los que coadyuven al mismo, debería ampliar el turno de atención (evaluación psicológica y reconocimiento médico) a las presuntas víctimas, para así evitar detenciones arbitrarias que generen entre otros la vulneración del derecho a la defensa del agresor (a)? | X            |   |   |   |               |



|   |  |   |   |  |  |  |
|---|--|---|---|--|--|--|
| 6 | Considera Ud. que, ¿El juez competente debería asegurarse de la notificación válida de las medidas de protección al presunto agresor y ante su incumplimiento-recién- evidenciar la concurrencia del concurso aparente de delitos (desobediencia a la autoridad) para no vulnerar su derecho de defensa? | X |   |  |  |  |
| 7 | Considera Ud. que, ¿El Juez competente para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debería exigir la notificación válida al denunciado?   |   | X |  |  |  |
| 8 | Considera Ud. que, ¿La emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (retiro del agresor del domicilio) en contra del denunciado vulnera el derecho a la defensa?  |   | X |  |  |  |
| 9 | Considera Ud. que, ¿Para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar debería exigirse suficientes elementos de convicción además de la contextualización establecida en el tipo penal?  | X |   |  |  |  |

**OPINION DE APLICABILIDAD:**

Aplicable ( **X** ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Magíster: Olortegui Cadenillas, Stiv Roquelin

DNI: 42631272

Huaraz, 03 de octubre del 2022





Huaraz, 04 de octubre del 2022

**Magíster AMÉRICO ROOSEVELT ALVARADO TUYA**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado al personal del ministerio público, poder judicial y ministerio de justicia. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título **“Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364”**, investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,



**CLINTON MARVIN PAJUELO EUSTAQUIO**

**DNI:70603556**



**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

| LETRA | SIGNIFICADO |
|-------|-------------|
| A     | EXCELENTE   |
| B     | BUENO       |
| C     | MEJORAR     |
| D     | ELIMINAR    |


Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

**RECOMENDACIONES:** .....

.....

Gracias por su valioso aporte.

|                     |  |
|---------------------|--|
| Apellidos y Nombres | Alvarado Tuya Américo Roosevelt  |
| Grado Académico     | Magíster   |
| Mención             | Ciencias Penales   |
| Firma               |  |



**VARIABLES**

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ÍTEM  | A            | B | C | D |               |
| 1         | Considera Ud. que, ¿Los criterios que adoptan los operadores jurídicos para emitir medidas de protección están dentro de la naturaleza del derecho a la defensa de un investigado por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?   |              | X |   |   |               |
| 2         | Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la presencia del agresor en la audiencia de emisión de las medidas de protección en el delito por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?  |              | X |   |   |               |
| 3         | Considera Ud. que, ¿Debería exigirse la probanza mínima antes de la emisión de medidas de protección en los procesos penales de violencia familiar que genera una vulneración al derecho de defensa del agresor conforme a la regulación de la ley 30364?   |              | X |   |   |               |
| 4         | Considera Ud. que, ¿La ausencia del abogado defensor dentro de las diligencias preliminares en la comisión del delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar genera vulneración al derecho de defensa?  | X            |   |   |   |               |
| 5         | Considera Ud. que, ¿El equipo multidisciplinario (psicólogos, médicos legistas, etc.) de la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y los que coadyuven al mismo, debería ampliar el turno de atención (evaluación psicológica y reconocimiento médico) a las presuntas víctimas, para así evitar detenciones arbitrarias que generen entre otros la vulneración del derecho a la defensa del agresor (a)? | X            |   |   |   |               |



|   |  |  |   |  |  |  |
|---|--|--|---|--|--|--|
| 6 | Considera Ud. que, ¿El juez competente debería asegurarse de la notificación válida de las medidas de protección al presunto agresor y ante su incumplimiento-recién- evidenciar la concurrencia del concurso aparente de delitos (desobediencia a la autoridad) para no vulnerar su derecho de defensa? |  | X |  |  |  |
| 7 | Considera Ud. que, ¿El Juez competente para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debería exigir la notificación válida al denunciado?   |  | X |  |  |  |
| 8 | Considera Ud. que, ¿La emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (retiro del agresor del domicilio) en contra del denunciado vulnera el derecho a la defensa?  |  | X |  |  |  |
| 9 | Considera Ud. que, ¿Para la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar debería exigirse suficientes elementos de convicción además de la contextualización establecida en el tipo penal?  |  | X |  |  |  |

**OPINION DE APLICABILIDAD:**

Aplicable ( **X** ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Magíster: Alvarado Tuya Américo Roosevelt

DNI: 09345470

Huaraz, 04 de octubre del 2022



Anexo 04: Formato de Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Título de la investigación: “Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364”

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los participantes respecto a la investigación antes mencionada, quienes permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, si así lo requería los entrevistados, es así que la información fue utilizada exclusivamente con fines académicos e investigativos.

Luego de la anterior información se hace manifiesto que:

- ✓ Se explico satisfactoriamente el propósito del proyecto de investigación.
- ✓ Se brindo la información necesaria por parte del investigador, respecto a los objetivos del estudio.
- ✓ Se explico que los participantes tienen derecho a acceder y modificar la información proporcionada
- ✓ Acepto participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio.
- ✓ Se indico que los participantes en cualquier momento pueden revocar el presente consentimiento, sin que para ello sea necesario dar explicaciones.

Finalmente, existió un espacio para adicionar algún comentario respecto a la entrevista y/o tema que le compete, así mismo firman la presente en señal de conformidad.

.....  
MARIA R. ANDERSON JUAN DE DIOS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

.....  
JESUS A. JARA CHIRIBOGA  
ABOGADO  
REG. C.A.A. N° 1627

.....  
HELIDA JOSEFINA ROMERO FLORES  
Fiscal Adjunta Provincial Provisional  
Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald  
Distrito Judicial de Ancash

.....  
Abg Yoffre Stalin Mejía García  
REG. C.A.A. 3294  
DEFENSOR PUBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

.....  
Milagros Isabel Hinostroza Huerta  
Asistente en Función Fiscal  
Distrito Fiscal de Ancash



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis Completa titulada: "Vulneración al derecho de defensa del agresor frente a la emisión de las medidas de protección conforme a la ley 30364", cuyo autor es PAJUELO EUSTAQUIO CLINTON MARVIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2022

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>  | <b>Firma</b>  |
|---|---|
| ORTEGA OBREGON DORIS LUZ<br><b>DNI:</b> 31609056<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-3264-2011 | Firmado electrónicamente<br>por: DORTEGAOB el 29-<br>11-2022 08:33:13 |

Código documento Trilce: TRI - 0450374